



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7941/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 19 de mayo de 2023.

MTRA. GLADIOLA DINEY RUIZ CAMACHO
COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE
FINANZAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
NUEVA ALIANZA CHIAPAS.

Periférico Sur Poniente #2185, Colonia Penipak;
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29066

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el cuatro de mayo de dos mil veintitrés por la Unidad Técnica de fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado como NACH/CDE/CEEF/20.2023, del dos de mayo de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

a) *¿Es procedente y obligatorio para este Partido Nueva Alianza Chiapas, actualmente en estado de "prevención", realizar los pagos para liquidar adeudos de cuentas por pagar a proveedores de este Partido, por concepto de diversos bienes y servicios ya entregados y devengados a este instituto político en oportunidad durante ejercicios fiscales anteriores y previamente a la celebración del Proceso Electoral Ordinario Estatal de junio de 2021?*

(…)

b) *¿Es correcto que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en las 2 ocasiones anteriores (Octubre de 2021 y Junio de 2022) en que ha declarado a través de un Resolutivo y de un Acuerdo de su Consejo General emitidos en la misma Sesión, la pérdida del registro como Partido Político Local de Nueva Alianza Chiapas y el inicio de la etapa de su liquidación, cancele simultáneamente el financiamiento público del Partido que se extingue; redistribuya en ese mismo acto la bolsa que resulte de las prerrogativas que dejen de ministrarse a éste y otros partidos que se liquidan, entre los demás Partidos existentes; y omita entregara la administración del liquidador que se designe, hasta el cierre del ejercicio fiscal que transcurra, la prerrogativa económica que nos corresponde por Ley, para que como marca la normatividad, en prelación de pagos puedan cubrirse los finiquitos laborales de los trabajadores del Partido, el pago de impuestos y los saldos insolutos de cuentas por pagar a acreedores, entre otros posibles pasivos y obligaciones subsistentes? Y que en ello el funcionario interventor esté conforme, al ser parte y promovente de este criterio de liquidación.*

(…)

UNICO.- Tenga a bien dar cauce a la presente Consulta, para determinar la procedencia de finiquitar las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios ya otorgados y devengados a este Partido Político, durante el periodo previo a la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el Estado de Chiapas, así como la forma más adecuada y conveniente a tal fin; atendiendo a las particularidades de la postura de improcedencia de pagos que sobre este tema prevalece por parte



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7941/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del funcionario del OPLE designado interventor a Nueva Alianza Chiapas, así como a las circunstancias atípicas político-electorales, administrativas y jurídicas en que nos encontramos como Instituto Político en el contexto electoral general en la Entidad y en lo específico como Partido Político.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas del Partido Local Nueva Alianza Chiapas, solicita se le indique si es obligatorio realizar los pagos para liquidar adeudos de cuentas por pagar a proveedores, tomando en consideración que el partido se encuentra en periodo de prevención; asimismo cuestiona si es correcto el actuar del IEPC del estado de Chiapas al cancelar el otorgamiento de prerrogativas al partido Nueva Alianza Chiapas y a su vez redistribuir el financiamiento público entre los partidos que conservan su registro, cuando se ordena retirar el registro como partido local.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro.

Al respecto, el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 95, párrafo 5, prevé que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos.

El Título Tercero, Capítulo Tercero artículo 54 numerales 1, 2, 3 y 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante CEPC) del estado de Chiapas puntualiza las causales por las que los partidos políticos locales perderán su registro ante el IEPC del estado de Chiapas, así como las etapas del procedimiento de liquidación respectivo.

Así, el artículo 63, numeral 4, inciso c) del CEPC del estado de Chiapas, establece que el IEPC del estado de Chiapas tiene a su cargo la atribución de registrar a los Partidos Políticos locales y cancelar su registro o acreditación, según corresponda, cuando no obtengan el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones del Estado de Chiapas en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para las anotaciones en el libro respectivo.

Por otro lado, el artículo 380 Bis numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que la liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del INE, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y la UTF.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7941/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otro lado, el artículo 380 Bis numeral 4 del RF, establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras, que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE).

El artículo 387 del RF señala que el procedimiento de liquidación inicia formalmente, cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP, el cual ordena que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, se deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes.

De igual manera, el artículo 392, numeral 1 del RF, el partido político que haya perdido su registro perderá su capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la fecha en que quede firme la resolución o acuerdo que establezca la pérdida del registro.

Ahora bien, el artículo 97 numeral 1 inciso d), fracción II de la LGPP, con relación a los artículos 381 y 390, numeral 3 del RF, menciona que una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal o que el Consejo General del INE, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, **la persona interventora designada deberá determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación, esto, al ser responsable del patrimonio del partido político en liquidación.**

En ese orden de ideas, el artículo 395, numeral 1 del RF, establece el orden de prelación en el que deberán de ser pagadas (ya sea con las prerrogativas anteriormente citadas o con el patrimonio del partido político en liquidación), las obligaciones contraídas por el partido político que se encuentre en liquidación y que serán ejecutadas y determinadas a través de la persona interventora designada, las cuales son:

1. Obligaciones laborales de trabajadores del partido político.
2. Obligaciones fiscales.
3. Sanciones económicas impuestas.
4. Diversos compromisos contraídos.

Así, en esa tesitura, como se afirmó anteriormente, la persona interventora es la única facultada para determinar las obligaciones del partido en liquidación, reconocer a los diversos acreedores y determinar el monto de los recursos susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones del partido, asimismo, será quien salde las deudas del partido conforme al orden de prelación anteriormente citado.

Se destaca, que mediante acuerdo IEPC/CG-A/218/2021 emitido por el Consejo General del IEPC del estado de Chiapas aprobó los lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales (en adelante lineamientos para la liquidación de partidos).



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7941/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En el artículo 5 de los Lineamientos para la liquidación de partidos establece que cuando del resultado de los cómputos efectuados por el instituto local y sus consejos municipales y distritales, respecto a las elecciones ordinarias de que se trate, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación emitida, entrará en un período de prevención, comprendido éste a partir de los cómputos y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, se desprende que el Partido Nueva Alianza Chiapas durante el PELO 2021 no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 5 de los Lineamientos señalados, por consiguiente el trece de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General del IEPC, emitió la Resolución IEPC/CG-R/005/2021, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado proceso electoral local ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.

Expuesto lo anterior, a continuación, se desglosa una línea de tiempo respecto del estatus de registro como partido político local Nueva Alianza Chiapas, a efecto de tener un mayor panorama respecto del tratamiento que se le debe dar al mismo:

FECHA	ACUERDO	SÍNTESIS
11 diciembre 2018	IEPC/CG-A/234/2018	El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) de Chiapas, aprobó en sesión extraordinaria, el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación "Nueva Alianza Chiapas", registro que entra en vigor a partir del primer día del mes de enero de 2019; asimismo, se le hace requerimiento.
28 febrero 2019	IEPC/CG-A/010/2019	Cumple requerimiento ordenado en acuerdo IEPC/CG-A/234/2018, relativo a sus documentos básicos.
18 diciembre 2019	IEPC/CG-A/037/2019	Se contesta consulta: "...si pudiera existir algún impedimento normativo constitucional, legal o reglamento para que "Nueva Alianza Chiapas" como partido político estatal, pueda contender en la modalidad de colisión y/o candidatura común en el próximo proceso electoral local 2020-2021..." No existe imposibilidad legal para que Nueva Alianza Chiapas pueda suscribir convenio de coalición o de candidatura común, en el próximo proceso electoral local 2020-2021.
13 octubre 2021	IEPC/CG-R/005/2021	A propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.
22 noviembre 2021	TEECH/JDC/365/2021 TEECH/JDC/366/2021, TEECH/JDC/369/2021, TEECH/JDC/370/2021, TEECH/JDC/379/2021, así como los Recursos de Apelación TEECH/RAP/163/2021,	Tribunal electoral del estado de Chiapas que ordenan la emisión de convocatoria a elecciones extraordinarias de miembros de Ayuntamiento en los municipios de El Parral, Siltepec, Frontera Comalapa, Emiliano Zapata, Honduras de la Sierra, y Venustiano Carranza Chiapas



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7941/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

FECHA	ACUERDO	SÍNTESIS
	TEECH/RAP/164/2021, TEECH/AG/027/2021, y sus acumulados	
7 diciembre 2021	Decreto 014	Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas convocó a elecciones extraordinarias, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
9 diciembre 2021	TEECH/RAP/166/2021, TEECH/RAP/167/2021, TEECH/RAP/168/2021, TEECH/RAP/169/2021 y TEECH/RAP/170/2021, por los que, respectivamente, revocó las resoluciones IEPC/CG-R/005/2021	Resoluciones del TEECH que revocan la pérdida de registro y acreditación de partidos políticos emitida por el IEPC, revocó la resolución IEPC/CG-R/005/2021, por las que el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco
14 diciembre 2021	IEPC/CG-A/246/2021	Se aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
14 diciembre 2021	IEPC/CG-A/248/2021	En observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del congreso del estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hizo pública la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022
2 marzo 2022	IEPC/CG-A/030/2022	Se da respuesta a la solicitud de ampliación del plazo para el registro de candidaturas a miembros de ayuntamiento en el presente proceso electoral local extraordinario 2022, presentada por los representantes propietarios de los partidos políticos Fuerza Por México, Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, acreditados ante este organismo electoral local.
2 abril 2022	IEPC/CG-A/043/2022	Determinación de no realizar elecciones en Frontera Comalapa, Chiapas, ante la baja total de casillas aprobada por el INE, ante la baja total de las casillas del municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, aprobada por el consejo distrital 13 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, mediante acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022; se aprueba no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dicho municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo consejo municipal electoral
2 abril 2022	IEPC/CG-A/044/2022	Ante la baja total de las casillas del de las casillas del municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas, aprobada por el consejo distrital 13 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, mediante acuerdos A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022 y A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022; se aprueba no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dicho municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo consejo municipal electoral
03 abril 2022	N/A	Tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en el Estado de Chiapas
01 junio 2022	N/A	Consejo General celebró sesión solemne, a efecto de declarar la conclusión del PELE 2022.
9 junio 2022	IEPC/CG-R/003/2022	Ante la conclusión del PELE 2022, aprobó la pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Popular



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7941/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

FECHA	ACUERDO	SÍNTESIS
9 junio 2022	IEPC/CG-A/055/2022	Chiapaneco, perdiendo desde ese momento sus derechos y prerrogativas. Se aprobó la redistribución del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de franquicias postales de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Organismo Electoral Local, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/007/2022, del periodo junio a diciembre del ejercicio 2022, como resultado de la pérdida de acreditación y registro, respectivamente, de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Fuerza por México, Popular Chiapaneco y Nueva Alianza Chiapas.
5 julio 2022	TEECH/RAP/026/2022 y su acumulado TEECH/RAP/027/2022	el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió los expedientes TEECH/RAP/026/2022 y su acumulado TEECH/RAP/027/2022, en contra de la resolución IEPC/CG-R/003/2022, en las cuales determinó desechar dichos recursos de apelación
28 julio 2022	SX-JRC-62/20221 y su acumulado SX-JRC-71/2022	La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio de revisión constitucional bajo el expediente SX-JRC-62/20221 y su acumulado SX-JRC-71/2022, por el que revocó la resolución TEECH/RAP/024/2022 y su acumulado TEECH/RAP/025/2022, que había confirmado la resolución IEPC/CGR/004/2022. En la misma fecha, resolvió el expediente SX-JRC-70/2022, que revocó la resolución incidental TEECH/JINM/002/2021
30 julio 2022	IEPC/CG-A/062/2022	En cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 Y SX-JRC- 71/2022, acumulados; restituye la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, hasta la conclusión de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.
30 julio 2022	IEPC/CG-A/063/2022	En cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del tribunal electoral del poder judicial de la federación, en los expedientes SX-JRC62/2022 y SX-JRC-71/2022 acumulados, se aprueba la redistribución del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de franquicias postales de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local, aprobado mediante acuerdo IEPC/CGA/055/2022, del periodo agosto a diciembre del ejercicio 2022; derivado de la restitución de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la revolución democrática, movimiento ciudadano y fuerza por México, así como del registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco
7 septiembre 2022	SUP-REC-364/2022	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó de plano el recurso de reconsideración SUP-REC-364/2022, por el que confirmó la resolución de la Sala Regional Xalapa, SX-JRC-70/2022 de 28 de julio del 2022, que había revocado la resolución incidental TEECH/JIN-M/002/2021 (que determinó cumplida la sentencia que ordenó elecciones extraordinarias) y que guarda relación con los efectos de la sentencia SX-JRC-62/2022 y su acumulado SX-JRC-71/2022.
20 enero 2023	N/A	Solicitud de reunión con la UTF la apertura de una cuenta de tipo mancomunada y la comprobación de recursos ante el Sistema Integral de Fiscalización, misma que fue llevada a cabo el veintisiete de enero de 2023, precisando en termino generales, que el OPL, integre el expediente y con las facultades del interventor o Comisión respectiva, lo someta a consideración del Consejo General del propio OPL, pudiendo realizar las siguientes acciones: ordenar el



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7941/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

FECHA	ACUERDO	SÍNTESIS
		depósito de las prerrogativas, únicamente a la cuenta mancomunada que al efecto se apertura; que los depósitos de prerrogativas sean depositados a una cuenta a nombre del interventor, ante lo cual las prerrogativas no serían depositadas, hasta en tanto el partido no acate lo que en su caso, ordene el Consejo General de este OPL.
25 enero 2023	IEPC/CG-A/003/2023	Se aprueba la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2023, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local.
28 febrero 2023	IEPC/CG-A/008/20232	Se establecen previsiones para salvaguardar los recursos del partido político local Nueva Alianza Chiapas y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los lineamientos para la liquidación de partidos políticos locales por la pérdida de registro ante este organismo electoral local.

Por todo lo anterior, el Consejo General del IEPC mediante acuerdo IEPC/CG-A/062/2022, aprobó restituir el registro y la acreditación, respectivamente, de manera provisional, de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, y de los partidos nacionales Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Fuerza por México, **hasta la conclusión de los procesos electorales locales extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de La Sierra, Chiapas.**

Sin embargo, toda vez que no se han llevado a cabo las elecciones en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas, al partido Nueva Alianza Chiapas se le incluyó en la distribución del financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio 2023, derivado de su **registro y acreditación provisional** mandatada por la Sala Superior, esto es, actualmente el partido Nueva Alianza Chiapas, se encuentra considerado en la distribución de financiamiento del ejercicio 2023.

No obstante, lo anterior, dicho partido se **encuentra en periodo de prevención**, por lo que la presente consulta se brindará contestación atendiendo las características jurídicas de un partido en proceso de liquidación.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, **la liquidación de los partidos políticos locales corresponde de manera exclusiva a los OPLE, en virtud de que es la autoridad competente para determinar las reglas que deben seguirse en la liquidación de partidos políticos locales y, de ser el caso, establecer el marco normativo al que deberá sujetarse la persona interventora designada por ese Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.**

En relación con lo anterior, acorde con el artículo 7 párrafo tercero de los Lineamientos para la liquidación de Partidos, durante el período de prevención el Consejo General del OPLE podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7941/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, por cuanto hace al **primer cuestionamiento** se informa que no es posible hacer ningún pago a proveedores, ya que el artículo 8 de los lineamientos para la liquidación de los Partidos, establece que **durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, por lo que serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones y obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.**

Asimismo, en el artículo 20, inciso b) de los lineamientos para la liquidación de los Partidos, dispone que una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro o acreditación del partido político por parte del Consejo General, el Interventor deberá ordenar lo necesario para **cubrir con las obligaciones que la Ley aplicable determine en protección y beneficio de los trabajadores y empleados del partido político en liquidación; realizando lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan**; si quedan recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las Leyes de la materia.

Cabe señalar el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido, se realizará de la manera siguiente:

- a) El funcionario Interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del mismo, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el Interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. La cuantía del crédito.
 - III.- Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
- d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.
- e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el Interventor deberá publicar en el Periódico Oficial una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos de los presentes lineamientos



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7941/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, el interventor deberá formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados. Una vez aprobado dicho informe, con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir con las obligaciones determinadas, en orden de prelación. Si realizado lo anterior quedan bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Secretaría de Hacienda.

Por lo que respecta al **segundo cuestionamiento** se informa que el OPLE procedió conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, al cancelar la ministración de las prerrogativas al partido en liquidación y proceder a redistribuir el financiamiento público entre los demás partidos políticos existentes, la bolsa que resulta de los recursos que dejaran de ministrarse, toda vez que el partido Nueva Alianza Chiapas perdió su acreditación al no obtener el 3% de la votación válida emitida en los Procesos Electorales Locales Ordinario 2021 y Extraordinario 2022, **perdiendo desde ese momento sus derechos y prerrogativas e instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a realizar el proyecto de redistribución de financiamiento público ordinario**, quedando obligados sus dirigentes y candidatos a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización que establecen las Leyes Generales, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, en términos del artículo 54, numeral 3, del CEPC del estado de Chiapas.

En así que, para la determinación del monto del financiamiento público ordinario y la distribución a los partidos políticos, se garantizó lo dispuesto en el artículo 52, numeral 11 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el cual prevé que a los partidos de nueva creación o que no tengan representación en el Congreso, se les otorgará el dos por ciento el monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de esa manera se debe prever dicha bolsa y en consecuencia, descontar el 2% por cada partido político local que se ubica en dichos supuestos, en este caso Nueva Alianza Chiapas.

Hecho lo anterior, el remanente se dividirá entre el número de partidos políticos nacionales y locales con representación en el Congreso, y distribuido entre los partidos políticos locales tal y como mandata el artículo 32 de la constitución local y de conformidad con lo que establece el artículo 52, numerales 4 y 5, fracciones I y II y numeral 5 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Cabe señalar que las prerrogativas de financiamiento correspondientes al ejercicio fiscal que ocurra la declaratoria de pérdida de registro o acreditación del partido político, deberán ser entregadas por el Instituto local al Interventor, en cualquier momento durante la etapa de prevención, de la declaratoria de pérdida o de la propia liquidación del partido, a partir de que se haya realizado su designación, a fin de este cuenta con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Asimismo, el interventor será el responsable de vigilar y asegurarse que únicamente se realicen gastos indispensables para el sostenimiento del partido político y evitar que su patrimonio se llegue a dilapidar, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores al entrar en etapa de liquidación.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7941/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- De acuerdo con los lineamientos de liquidación de los partidos, el interventor designado deberá ordenar lo necesario para cubrir con las obligaciones que la ley le establece en orden de prelación.
- Que, de acuerdo con el artículo 8 de los lineamientos para la liquidación de los Partidos, durante el periodo de prevención, el partido **solo podrá realizar gastos relacionados con nóminas e impuestos, suspendiendo cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, por lo que serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones y obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.**
- Que, el OPLE actuó de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación electoral respecto a la cancelación del otorgamiento de ministración de las prerrogativas y por consiguiente realizar una redistribución del financiamiento público entre los partidos políticos con registro, toda vez que es una consecuencia jurídica derivada de la pérdida de acreditación y registro del partido político local Nueva Alianza Chiapas. No obstante durante el ejercicio 2023, fue considerado para recibir financiamiento público por mandato de la Sala Superior.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

